



ÒRGAN JUNTA DE GOVERN LOCAL		
DATA 27/09/2024	CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA	NÚM. ORDE 30
UNITAT 01914 - SECCIÓ FALLES (SERVICI DE FESTES I TRADICIONS)		EFFECTES GESTIÓ S
EXPEDIENT E-01914-2024-000545-00		PROPOSTA NÚM. 1
ASSUMPTE SERVICI DE FESTES I TRADICIONS. Proposa concedir una subvenció nominativa a l'Agrupación de Fallas de Ruzafa.		
RESULTAT APROVAT		CODI 00002-O-00030

"Hechos

Primero. En fecha 6 de agosto de 2024, la Agrupación de Fallas de Russafa, CIF G72542004, ha presentado, mediante instancia ante la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València, una memoria de actuación explicativa de las actividades a desarrollar en el marco del proyecto de recuperación de la representación de la obra de teatro '*Un 9 de octubre en Russafa*', así como presupuesto de estas.

Entre los objetivos del proyecto se encuentran reunir '*el mayor número posible de espectadores de toda índole, tanto aquellos habituales de las representaciones de antaño, como los de esas generaciones que no tuvieron ocasión de conocer el esplendor de las mismas*', así como consolidar '*un proyecto de colaboración entre comisiones falleras, el barrio y las instituciones, que recuerde nuestras raíces y realce el carácter creativo, artístico y festivo de la sociedad valenciana*'.

Segundo. Cómo se refleja en el informe de la jefa del Servicio de Fiestas y Tradiciones de fecha 6 de septiembre de 2024, con '*Un 9 de octubre en Russafa*' se retoma una actividad iniciada en 1985 y que tuvo continuidad durante prácticamente dos décadas, iniciativa que, según los organizadores, puede contribuir a mantener y difundir una parte importante de la cultura e historia del pueblo valenciano, objetivos que el desarrollo de la actividad en años posteriores tendrá que ratificar.

Por todo esto, resulta de indudable interés para el mantenimiento del patrimonio cultural y festivo y por su incidencia social, colaborar a sufragar los gastos derivados de la celebración de esta actividad.



Tercero. Mediante moción de fecha 6 de septiembre de 2024, el concejal delegado de Fallas propone que se inicien los trámites legales oportunos para la adopción por el órgano competente de un acuerdo relativo a la concesión de la subvención.

Cuarto. Según informe de la jefa del Servicio de Fiestas y Tradiciones de fecha 6 de septiembre de 2024 que obra en el expediente, *'teniendo en cuenta las especiales circunstancias del objeto de la subvención, visto que es una actividad específica que lleva a cabo esta Agrupación y de conformidad con el artículo 23.6 de la OGS, se considera prescindible la figura del convenio'*.

Así mismo, consta en el mencionado informe que *'La anteriormente señalada relevancia cultural y social de la Agrupación de Fallas de Russafa, junto al hecho de la existencia de una línea nominativa a favor de la citada entidad en el Presupuesto general municipal de 2024, se consideran motivo suficiente para acreditar la imposibilidad de aplicación del principio de concurrencia, como también preceptúa el artículo 17.2.a de la Ordenanza'*.

Quinto. Consta que la Agrupación de Fallas de Russafa se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (según certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social), no tiene deudas de derecho público contraídas y pendientes con el Ayuntamiento de València (según informe del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación), y no es deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones, habiendo formulado declaración responsable, entre otros extremos, de no estar incurso en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiaria que establece el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto. Según el informe de la jefa del Servicio de Fiestas y Tradiciones ya mencionado, *'queda acreditado que las actividades mencionadas no tienen carácter contractual, puesto que están sujetas a la realización de una actividad y tienen por objeto el fomento de una actividad pública de interés local, tal como establece el artículo 2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos. Concretamente, no se trata de la prestación de un servicio que realiza la entidad beneficiaria al Ayuntamiento, sino que la organización de las mencionadas actividades es propia de la Agrupación de Fallas de Russafa'*.

La actividad objeto de la subvención está sujeta al régimen de las subvenciones directas, por tratarse de una subvención nominativa, la entrega de la cual se realiza sin ninguna contraprestación directa por parte de la entidad beneficiaria. Así mismo, está sujeta al cumplimiento de la normativa vigente.



Séptimo. La subvención a conceder está prevista en el Anexo I (grupo de programas 'Fiestas populares y festejos', programa 'Acuerdos, resoluciones o convenios con entidades que desarrollan actividades de carácter festivo tradicional') del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València 2023-2025, en cumplimiento de lo que se establece en la Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València 2024 y en el artículo 6 de la OGS).

Octavo. El Presupuesto del Ayuntamiento de València 2024 incluye la línea nominativa en la aplicación BQ580 33800 48920 'Otras Transferencias Subvenciones Nominativas', 'Agrupación de Fallas de Russafa', CIF G72542004, por importe de 18.000,00 euros.

Fundamentos de Derecho

Primero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (de ahora en adelante, OGS) aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 y en especial los artículos dedicados, entre otros, a la concesión directa de subvenciones, y también las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2024, en particular la 29 y el anexo II, que hacen referencia a las subvenciones municipales.

Segundo. Los artículos 213 y siguientes del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que exigen el control interno económico financiero, así como las Bases 21 y 67 de las de Ejecución del Presupuesto municipal para 2024, que exigen la previa fiscalización de la Intervención General Municipal de las propuestas de actos administrativos de que se deriven obligaciones de contenido económico.

Tercero. El resto de normativa complementaria y de desarrollo.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el cual se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Quinto. El órgano competente para la concesión de la subvención es la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación conferida por la Alcaldía mediante la Resolución número 5, de 18 de junio de 2023 (modificada por la Resolución número 227, de fecha 7 de noviembre de 2023), punto primero, apartado 3, que determina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada



por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y en el artículo 14 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración municipal del Ayuntamiento de València, delegar en la Junta de Gobierno Local las atribuciones para la resolución de '*Aprobar la concesión de subvenciones cuyo importe exceda de 15.000 €*'.

Sexto. Consta informe previo favorable de la IGAV, Servicio de Fiscal Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Conceder subvención nominativa a la Agrupación de Fallas de Russafa, CIF G72542004, por importe de dieciocho mil euros (18.000,00 €), a cargo de la aplicación presupuestaria BQ580 33800 48920 del Presupuesto municipal de 2024 (expediente contable en fase AD GASTOS/2024/0000315257).

a) Objeto de la subvención:

La representación de la obra de teatro '*Un 9 de octubre en Russafa*'.

b) Gastos subvencionables:

Son gastos subvencionables los derivados de esta representación teatral, y en concreto los relativos a:

- Dirección técnica.
- Producción audiovisual.
- Diseño gráfico de la proyección en pantallas.
- Diseño y montaje de toda la iluminación.
- Gestión de imagen y sonido.
- Vestuario de las actrices y actores.
- Decoración y atrezzo.
- Escenificación con grupo de danza y especialistas en lucha.

Estos gastos tienen que responder de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada y ser estrictamente necesarios, de conformidad con los artículos 27.2 de la OGS; el 31.1 de la LGS y el 83.1 del Reglamento de esta ley.



Los costes indirectos de la actividad subvencionada solo pueden ser subvencionables en el porcentaje máximo del 8 por ciento de la subvención concedida, según lo que establece el artículo 27.7 de la OGS. Los costes indirectos no requieren justificación adicional.

No son subvencionables los impuestos indirectos cuando son susceptibles de recuperación o compensación. Concretamente, en cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido, únicamente son gastos subvencionables las cantidades abonadas por la persona beneficiaria que representan un coste real, es decir, que haya sido efectivamente abonado por la persona beneficiaria y que no sea deducible, puesto que, si puede serlo, este impuesto sería recuperable por la persona beneficiaria, que tendría que justificar su carácter no recuperable.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos públicos para el contrato menor, la entidad beneficiaria tendrá que solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por las características especiales no haya en el mercado un número suficiente de entidades que las realicen, presten o suministren, o en el supuesto de que el gasto se haya realizado con anterioridad a la subvención, aspectos que hay que justificar fehacientemente, según lo que dispone el artículo 27.3 de la OGS.

c) Justificación:

La justificación se tiene que realizar en la modalidad de «Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto», regulada en los artículos 30 de la LGS, 69 de su Reglamento y 29 de la OGS.

En ningún caso el importe de la subvención concedida puede superar, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el del proyecto subvencionado. Además la Agrupación de Fallas de Russafa tiene la obligación de comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian las actividades subvencionadas.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos o privados.

Los gastos tienen que realizarse y pagarse hasta el 31 de octubre de 2024. La fecha máxima de justificación de estos gastos es el 31 de octubre de 2024 inclusive, incluidos los que se hayan presentado en el Ayuntamiento de València a partir de la fecha inicial.

La cuenta justificativa de gastos para justificar la ayuda tiene que incluir, entre otras:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, que explique las actividades ejecutadas y los resultados obtenidos. En esta memoria tiene que constar expresamente que se ha cumplido la finalidad para la cual se ha otorgado la subvención y, en su caso, una evaluación de los resultados obtenidos.



- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que tiene que contener, entre otras, una relación clasificada de gastos con la fuente de financiación y, en su caso, el porcentaje de participación en esta (si hay más de un inversor); una lista que acredite las facturas y los pagos librados; una declaración de no haberse generado rendimientos financieros respecto a los fondos librados, y el resto de requisitos que establece el artículo 29.1.2 de la OGS.

Los gastos se tienen que acreditar por medio de facturas y el resto de documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que tienen que cumplir las especificaciones que establece el artículo 29.3 de la OGS.

Cuando las actividades se hayan sufragado, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, se tiene que acreditar en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de estos fondos a las actividades subvencionadas.

d) Pago:

El pago de la subvención se hará por un importe del 75 % previo a la justificación y el 25 % restante una vez presentada la misma, y con exoneración de la constitución de garantía por el carácter no lucrativo de la entidad beneficiaria.

e) Obligaciones:

La entidad beneficiaria ha cumplido o tendrá que hacerlo, entre otros, con las siguientes obligaciones, establecidas en el artículo 14.1 de la LGS y, en particular, en el artículo 11 de la OGS. En concreto:

- Realizar la actividad objeto de la ayuda.
- Justificar el cumplimiento de los requisitos y las condiciones necesarias, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión y aplicación a la finalidad de los fondos recibidos.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas por la normativa vigente en materia de subvenciones.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los electrónicos.
- Adoptar medidas de difusión del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, adecuadas al objeto subvencionado, tanto en la forma como en la duración, como la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de València o leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o menciones en los medios de comunicación, y con análoga



relevancia a la utilizada respecto a otras fuentes de financiación, respetando en todo momento los logotipos o directrices de imagen que facilite en cuanto a esto el Ayuntamiento.

- Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS y en el resto de la normativa aplicable. El reintegro comporta la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta el día en que se acuerde que el reintegro es procedente.

Cuando se produzca la devolución voluntaria por parte de la entidad beneficiaria de todo o de una parte del importe de la aportación económica del Ayuntamiento de València por no justificación o por una justificación insuficiente, se tiene que hacer mediante el procedimiento de autoliquidación, desde el Sistema de Información de Gestión de Autoliquidaciones, accesible desde la página web del Ayuntamiento de València. Se tienen que calcular los intereses de demora correspondientes, que hay que sumar a la cantidad devuelta, de acuerdo con lo que prevén el artículo 38 de la LGS y el artículo 90 del Reglamento de esta ley.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto a favor de la Agrupación de Fallas de Russafa, CIF G72542004, por importe de 18.000,00 euros según el presupuesto del Ayuntamiento de València 2024, aplicación presupuestaria BQ580 33800 48920, expediente contable en fase AD GASTOS/2024/0000315257.

Tercero. La Agrupación de Fallas de Russafa, CIF G72542004, queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones que resulten de la normativa reguladora de subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el reglamento de la mencionada Ley y Base 29 de las de Ejecución del Presupuesto municipal de 2024).

Así mismo, la entidad interesada tiene que tomar las medidas necesarias para cumplir las obligaciones que señala la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de participación ciudadana de la Comunidad Valenciana y el artículo 4 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de transparencia y buen gobierno de la Comunidad Valenciana. También se tiene que cumplir la obligación de la adecuada publicación y difusión que establecen el artículo 20 del Reglamento municipal de Gobierno Abierto y Transparencia, en sus letras g y i y el artículo 15 de la OGS.

Cuarto. Otorgar al acuerdo que se adopta la adecuada publicidad."